



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0003172

“2015, Año de Julián Carrillo Trujillo”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-



La suscrita, Diputada **ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS**, legisladora integrante de esta LXI Legislatura y de la Representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea adicionar disposiciones la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí así como a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí , de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación del estado según lo consagrado en la Carta Magna en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las autoridades estatales tienen la obligación y responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria cuando por algún desastre



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

natural o antropogénico exista la necesidad de poner a salvo la vida de las personas.

La evacuación es la facilitación y organización del traslado de personas o grupos de personas de un área o localidad a otra, con el fin de garantizar su seguridad, protección y bienestar.

Las evacuaciones son forzosas si son ordenadas o aplicadas por las autoridades. Una evacuación forzosa no se considera arbitraria o ilegal, y por consiguiente es permisible y necesaria, dadas las circunstancias para proteger la vida, salud o integridad física de las personas afectadas.

Las personas que han sido evacuadas como resultado de un desastre natural y de sus efectos, que han sido obligadas o se han visto forzadas a huir para evitar tales efectos, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, se consideran desplazados internos de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y deberán ser tratadas como les corresponde, dado que el derecho de libertad de circulación de las personas afectadas por su condición de vulnerabilidad debe ser respetado y protegido.

Ante un fenómeno climatológico como las inundaciones en la zona huasteca, los incendios forestales que azotaron varias regiones de nuestro estado, es inminente priorizar el flujo vial al momento de realizar evacuaciones, atender emergencias y brindar asistencia humanitaria.

Las evacuaciones, bien sean voluntarias o forzosas, deben llevarse a cabo de manera que se respeten plenamente los derechos a la vida, la dignidad, la libertad, la seguridad de los afectados, y no se discrimine a nadie, ante estas situaciones de emergencia, la protección civil no debe estar sujeta a la posibilidad de pagar o no un peaje, se debe priorizar la integridad humana en todo momento, es imperioso el tiempo y flujo de traslados vehiculares.

Si bien es cierto que para el desarrollo vial es necesaria la intervención de capitales privados, las autopistas y carreteras estatales al margen de estar concesionadas deben ser rutas viables de evacuación que permitan el tráfico fluido y rápido de vehículos, siempre privilegiando el salvaguardar la integridad de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

las personas pues ningún interés económico puede estar sobre el interés de la vida humana.

Diversas organizaciones de prevención de catástrofes internacionales a las que está suscrito nuestro país, tales como el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas y la Agencia de Respuesta a Emergencias y Desastres en el Caribe CDERA y el G77 entre otros, consideran que si bien, la operación y explotación de los caminos o carreteras construidas por estados o municipios a través del otorgamiento o concesión está dentro del marco legal, tratándose de riesgo inminente esta debe quedar supeditada al interés primordial de salvaguardar la vida.

De igual forma se debe considerar en el caso de los vehículos de emergencia que según lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí en su artículo 6° estipula lo siguiente:

"Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XXXIX...

XL.- Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;"

Es necesario apoyar a todas las personas que sufran los estragos de una calamidad o que tengan que ser desplazadas por su seguridad, pero también es necesario apoyar a aquellas instituciones que enfrentan emergencias en nuestro Estado, y que, en ocasiones, han visto entorpecido su trabajo al tener que detener un vehículo de emergencia para pagar los peajes a las concesionarias de caminos, carreteras, estacionamientos, y otros, o que bien en el desempeño de su trabajo al atender emergencias son obstruidas por conductores justo en minutos que pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

Esta iniciativa propone el libre tránsito por las vías concesionadas y eximir del cobro a personas desplazadas, vehículos de emergencias y todos los agentes humanitarios pertinentes, quienes puedan garantizar la coordinación de sus



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

actividades de protección con las autoridades locales, respetando a su vez y teniendo en cuenta los mandatos respectivos.

Para mejor proveer, esta adición se detalla, bajo la siguiente propuesta:

Texto vigente	Iniciativa
<p>Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">De la Coordinación Estatal de Protección Civil</p> <p>Artículo 23: Compete a la Coordinación Estatal:</p> <p>I a XX...</p> <p>XXI. Rendir un informe de actividades respecto del periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá entregarse al Consejo Estatal para su conocimiento y análisis, a más tardar el treinta y uno de marzo del año calendario siguiente al periodo de que se trate, y</p> <p>XXII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley, y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>	<p>Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">De la Coordinación Estatal de Protección Civil</p> <p>Artículo 23: Compete a la Coordinación Estatal:</p> <p>I a XX...</p> <p>... XXI. Rendir un informe de actividades respecto del periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá entregarse al Consejo Estatal para su conocimiento y análisis, a más tardar el treinta y uno de marzo del año calendario siguiente al periodo de que se trate.</p> <p><u>XII. Instruir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la excepción del pago de peajes de las rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo, así como de asistencia humanitaria en forma inmediata.</u></p> <p>XXIII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley, y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Único</p> <p>ARTICULO 63. Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso. Se exceptúa lo dispuesto en la fracción XXXIV del artículo 6° de esta Ley, aquellos vehículos que se encuentran sujetos a un procedimiento administrativo y judicial.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Único</p> <p>ARTICULO 63. Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso. Se exceptúa lo dispuesto en la fracción XXXIV del artículo 6° de esta Ley, aquellos vehículos que se encuentran sujetos a un procedimiento administrativo y judicial.</p> <p><u>ARTICULO 63 BIS. Los vehículos de emergencia que estén realizando su labor no se les podrá en caso alguno, cobrar, impedir u obstaculizar el paso, en plazas de peajes, lotes, estacionamientos privados o ningún otro. Ni siquiera a pretexto de circunstancias legales o administrativas, debiendo toda persona o entidad facilitar su trayecto.</u></p>
<p style="text-align: center;">Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones: I a IX...</p> <p>X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad y con aliento alcohólico, o en cualquier estado de intoxicación, y</p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí Título Séptimo De Los Peatones, De Los Ciclistas, De La Educación Vial, De Los Conductores, Y De Las Escuelas De Manejo Capítulo II De los Conductores</p> <p>ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones: I a IX...</p> <p>X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad y con aliento alcohólico, o en cualquier estado de intoxicación.</p> <p><u>XI. En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos de emergencias, por tanto los conductores tienen la obligación de cederles el</u></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

	<p><u>paso. Los conductores, no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.</u></p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>
--	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí. Capítulo V De la Coordinación Estatal de Protección Civil

Artículo 23: Compete a la Coordinación Estatal

I a XX...

XXI. Rendir un informe de actividades respecto del periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá entregarse al Consejo Estatal para su conocimiento y análisis, a más tardar el treinta y uno de marzo del año calendario siguiente al periodo de que se trate.

XII. Instruir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la excepción del pago de peajes de las rutas necesarias para la evacuación de zonas de riesgo, así como de asistencia humanitaria en forma inmediata.

XXIII. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley, y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Título Sexto

De los Prestadores de Servicios

Único

ARTICULO 63. Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso. Se exceptúa lo dispuesto en la fracción XXXIV del artículo 6° de esta Ley, aquellos vehículos que se encuentran sujetos a un procedimiento administrativo y judicial.

ARTICULO 63 BIS. Los vehículos de emergencia que estén realizando su labor no se les podrá en caso alguno, cobrar, impedir u obstaculizar el paso, en plazas de peajes, lotes, estacionamientos privados o ningún otro. Ni siquiera a pretexto de circunstancias legales o administrativas, debiendo toda persona o entidad facilitar su trayecto.

Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí

Título Séptimo

De Los Peatones, De Los Ciclistas, De La Educación Vial, De Los Conductores, Y De Las Escuelas De Manejo

Capítulo II De los Conductores

ARTICULO 72. El conductor tiene las siguientes obligaciones:

I a IX...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad y con aliento alcohólico, o en cualquier estado de intoxicación.

XI. En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos de emergencias, por tanto los conductores tienen la obligación de cederles el paso. Los conductores, no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S. L. P., 20 de Junio, 2016.

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS